



INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DE BIENESTAR  
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



Oficinas Administrativas Centrales: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200. UACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2226-8143 Oficinas Administrativas Centrales: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200. UACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2226-8143

**CONTRATO No. AD-007/2017-ISBM**  
**SUSCRITO EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DE LA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. 003/2017-ISBM**  
**“SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL**  
**DIECISIETE”**  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ** de [REDACTED] años de edad, profesor, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL una entidad oficial autónoma de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno uno cero siete guión uno cero tres guión siete, en mi carácter de Representante Legal de la referida institución personería que se acredita por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que La dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la Republica; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto NUEVE, Subpunto NUEVE punto UNO del Acta Número CIENTO TREINTA Y OCHO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día diez de enero de dos mil diecisiete, en el cual se me autoriza para otorgar el presente Contrato y en adelante me denominaré el “ISBM”, “Instituto”, “Contratante” o “Institución Contratante”; por una parte, y por la otra, el señor [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, Licenciado En Contaduría Pública, del domicilio [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] (DUI: [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria (NIT): [REDACTED] (NIT: [REDACTED]), A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil seis, ante los oficios del notario Jaime Belfredis Alas Martínez, inscrita en el Registro de

Comercio al Número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO, el día treinta de agosto de dos mil seis. B) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y reestructuración de todas las cláusulas de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Alberto Salamanca Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA, del Registro de Sociedades en fecha veintiséis de enero de dos mil quince, de la cual consta que la sociedad es de las generales antes expresadas, que dentro de los fines y objetivos de la Sociedad, se encuentra vender y distribuir equipos tecnológicos para la industria de identificación, tales como impresores de cualquier tipo láser, de inyección de tinta, laminadoras, cámaras fotográficas digitales, pad para firmas, lectores de huellas dactilares, lectores de "chip" y en general toda clase de operaciones permitidas por la ley, que la administración de la sociedad está confiada a un Director Administrador Único, nombrado por la Junta General de Accionistas, quien durará en funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelecto, que éste tiene la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar todo clase de actos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales. C) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado por la Sociedad, SCREENCHECK EL SALVADOR, S. A. DE C.V., a mí favor, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día doce de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Alberto Salamanca Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE, del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, del Registro de Sociedades, en el cual se me faculta entre otros para realizar contrataciones por medio de licitaciones con Instituciones Públicas, bajo los monto y condiciones que estime conveniente y sean dispuestas por la Institución Pública contratante, por lo que me encuentro ampliamente facultada para realizar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare "la Contratista" a "la Sociedad Contratista" **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública Número CERO CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su reglamento que en adelante se denominara RELACAP, conforme a las clausulas quo a continuación se especifican : **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación de la Licitación Pública Número CERO CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", concedida mediante Resolución de Resultados Número CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE , a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en las Bases de la Licitación en referencia, conforme al detalle siguiente:

Nº de ítem	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	TOTAL (IVA INCLUIDO)
10	KIT DE CINTAS PARA IMPRESOR DAI NIPPON SC CX-330	30	\$490.850000	\$14.725.50

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) El requerimiento de compra, b) La Base de la Licitación en referencia, c) Resolución

de Resultados Número CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, d) La Oferta, e) La Orden de Inicio, f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y g) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto total de hasta **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$66,661.18) IVA INCLUIDO**, de acuerdo al detalle establecido en la Cláusula I del presente Contrato. A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante Abono a Cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCION FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA

La cuenta consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa.

Se pagarán el suministro de acuerdo a las entregas requeridas, en un plazo de OCHO días HÁBILES como máximo, después de haber emitido el Quedan correspondiente; el mismo, podrá ser tramitado, posterior a que se haya suscrito el acta de recepción por parte del administrador de contrato, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta(s) de recepción a satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Sociedad Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. II) Orden de Inicio y/u Orden de Pedido, emitida por el Administrador de Contrato. Para que proceda el primer pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una Copia del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de QUINCE días hábiles posteriores a la fecha de la Orden de Inicio para la primera entrega; y para las entregas parciales posteriores, se solicitará el suministro con QUINCE días hábiles de anticipación, a través de Órdenes de Pedido. Las entregas se realizarán en las Oficinas Centrales del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ubicadas en calle Guadalupe, Colonia Médica, San Salvador; se realizará la primera entrega consistente en el CINCUENTA POR CIENTO de los productos contratados, el otro CINCUENTA POR CIENTO, se solicitará, según las necesidades institucionales. La vigencia del presente contrato a partir de su suscripción hasta agotar el monto o hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el

cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE 06/100 (US\$ 1,767.06)**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia desde la fecha de inicio del período contractual hasta SESENTA días posteriores a la finalización del mismo. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago.

**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, OSCAR EDGARDO HERNÁNDEZ MORÁN, TÉCNICO DE SOPORTE INFORMÁTICO, de la División de Informática y Tecnología teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho (en caso de contratación de obra pública), ciento veintidós (en caso de contratación de suministros), ciento veintinueve (en caso de consultoría) de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, (y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, y si es más de un Administrador de Contrato detallar las funciones de cada uno y aclarar si sus actuaciones serán conjuntas o separadas, establecer el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos).

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato.

**IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga.

**X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

**XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la

extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe No.1349, San Salvador o el Telefax: 2226-8143 o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2226-8143; el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED] a el Fax: [REDACTED] a el Correo Electronico: [REDACTED]. Así mismo señala como medios de contacto los telefonos: [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fé de la cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil Diciesiete.

**Rafael Antonio Coto López**  
**Director Presidente**  
**ISBM**

[REDACTED]  
**DIRECTOR ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO**  
**CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas veinticinco minutos del día veintitrés de enero de dos

mil diecisiete. ANTE MI JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, Notario del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: el señor RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ, de [REDACTED] años de edad, profesor, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veintiún mil ciento siete guión ciento tres guión siete, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución personería que se acredita por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República, que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto , Sub Punto punto del Acta Número de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día diez de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó al Director Presidente del Consejo Directivo, para celebrar el presente contrato; y [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, Licenciado En Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué a través de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; actuando en nombre y representación de SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de la referida Sociedad, la cual es, una sociedad Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil seis, ante los oficios del notario Jaime Belfredis Alas Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO, el día treinta de agosto de dos mil seis. B) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y reestructuración de todas las cláusulas de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Alberto Salamanca Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA, del Registro de Sociedades en fecha veintiséis de enero de dos mil quince, de la cual consta que la sociedad es de las generales antes expresadas, que dentro de los fines y objetivos de la Sociedad, se encuentra vender y distribuir equipos tecnológicos para la industria de identificación, tales como impresores de cualquier tipo láser,

de inyección de tinta, laminadoras, cámaras fotográficas digitales, pad para firmas, lectores de huellas dactilares, lectores de "chip" y en general toda clase de operaciones permitidas por la ley, que la administración de la sociedad está confiada a un Director Administrador Único, nombrado por la Junta General de Accionistas, quien durará en funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelecto, que éste tiene la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar todo clase de actos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales. C) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado por la Sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S. A. DE C.V., a favor de la compareciente, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día doce de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Alberto Salamanca Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE, del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, del Registro de Sociedades, en el cual se le faculta entre otros para realizar contrataciones por medio de licitaciones con Instituciones Públicas, bajo los monto y condiciones que estime conveniente y sean dispuestas por la Institución Pública contratante, por lo que se encuentra ampliamente facultada para realizar actos como el presente y **ME DICEN:** Que las firmas que en su orden se leen "R. ANTONIO COTO L." y "[REDACTED]", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en 3 hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "ISBM", "Contratante" o "Institución Contratante" y el segundo "la Contratista" o "la Sociedad Contratista"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato de Suministro de Servicios Número CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación de la Licitación Pública Número CERO CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, denominada "**SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**", concedida mediante Resolución de Resultados Número CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en las Bases de la Licitación en referencia, conforme a lo establecido en el documento que antecede. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) El requerimiento de compra, b) La Base de la Licitación en referencia, c) Resolución de Resultados Número CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, d) La Oferta, e) La Orden de Inicio, f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y g) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro de los servicios objeto del presente Contrato, el ISBM pagará contra entrega a entera satisfacción y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**. A Dicho monto se aplicarán las retenciones de ley aplicables. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono a la cuenta. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la emisión del quedan

correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar I) Acta de recepción a satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Sociedad Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. II) Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. Para que proceda el pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una fotocopia del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. El ISBM, a través del área financiera, se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida para el pago de los suministros, mediante la notificación correspondiente. Para fines de cobro y para que proceda el pago, el Contratista deberá presentar a la Colecturía del ISBM, todos los documentos anteriores completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras y en forma oportuna. Si el Contratista presentare documentos con inobservancia a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago devolverá los documentos observados a el Contratista; de modo tal que los servicios respaldados mediante los documentos que tengan observaciones serán pagados cuando el Contratista subsane las observaciones realizadas por el ISBM. El Contratista deberá atender las observaciones y subsanar en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la observación; subsanadas las observaciones, se dará curso al trámite de pago. Si el Contratista persiste en el mismo error hasta por tercera vez, se informará al Administrador del Contrato para que este haga un reclamo por el incumplimiento contractual, el cual deberá anexarse al expediente, siendo el Administrador de Contrato responsable de remitir una copia a la UACI, para los efectos consiguientes. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago al Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva a los servicios suministrados y no lo liberará de sus responsabilidades. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la entrega de los suministros objeto de éste contrato es de QUINCE días hábiles posteriores a la fecha de la Orden de Inicio para la primera entrega; y para las entregas parciales posteriores, se solicitará el suministro con QUINCE días hábiles de anticipación, a través de Órdenes de Pedido. Las entregas se realizarán en las Oficinas Centrales del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ubicadas en Calle Guadalupe, No. UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA San Salvador; se realizará la primera entrega consistente en el CINCUENTA POR CIENTO de los productos contratados, el otro CINCUENTA POR CIENTO, se solicitará, según las necesidades institucionales. La vigencia del presente contrato a partir de su suscripción hasta agotar el monto o hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista, presentará al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato esté debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia respectivos. Esta garantía tendrá vigencia de desde la fecha de inicio del periodo contractual hasta DOS MESES adicionales al plazo estipulado para la vigencia del Contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. En lo relativo a la Garantía de Cumplimiento de

Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Si no se presentare la Garantía de la forma antes indicada y dentro del referido plazo, se podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción que le compete al ISBNM para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré el Contratista al ISBNM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, el Contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de \_\_\_ hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

COPIA PÚBLICA